

formación para la categoría de la vacante, impartido o convalidado por los Organismos afectados por el presente Convenio, debiéndose acreditar mediante la oportuna certificación.

ANEXO III

BAREMO DEL CONCURSO DE OPOSICION LIBRE

EXPERIENCIA.....60%	6 puntos.
ESTUDIOS.....30%	3 puntos.
CIRCUNSTANCIAS PERSONALES.....10%	1 punto.

EXPERIENCIA

Dentro del Ministerio 0,25 por trimestre o fracción con un máximo de 3 puntos.

En la Administración 0,11 por trimestre o fracción un máximo de 2 puntos.

En la Empresa Privada 0,08 por trimestre o fracción con un máximo de 1 punto.

ESTUDIOS

Titulación Superior a la requerida 0,37 con un máximo de 1,50

Cursos de Formación Profesional:

- Menos de 30 horas 0,50
- Más de 30 horas 1,00

CIRCUNSTANCIAS PERSONALES

Ser menor de 25 años o mayor de 45 0,50
Hijos en edad escolar o padres a cargo 0,50

ANEXO IV

TABLA SALARIAL 1990

NIV	CATEGORIA	BASE	EXTRA	TOTAL ANUAL
I	TITULADO SUPERIOR	1.968.000	328.000	2.296.000
II	TITULADO GRADO MEDIO	1.608.000	268.000	1.876.000
	EDUCADOR	1.608.000	268.000	1.876.000
	JEFE ADMINISTRATIVO 1ª	1.608.000	268.000	1.876.000
III	JEFE ADMINISTRATIVO 2ª	1.368.000	228.000	1.596.000
	JEFE SERVICIOS TECNICOS	1.368.000	228.000	1.596.000

NIV	CATEGORIA	BASE	EXTRA	TOTAL ANUAL
IV	JEFE DE EQUIPO	1.260.000	210.000	1.470.000
	OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	1.260.000	210.000	1.470.000
	OFICIAL SERVICIOS TECNICOS	1.260.000	210.000	1.470.000
	ENCARGADO REPROGRAFIA	1.260.000	210.000	1.470.000
	AYUDANTE ARCHIVOS Y BIBLIOTECA	1.260.000	210.000	1.470.000
	TRADUCTOR	1.260.000	210.000	1.470.000
V	COCINERO 1ª	1.260.000	210.000	1.470.000
	OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	1.120.800	186.800	1.307.600
	CONDUCTOR	1.120.800	186.800	1.307.600
	MOTORISTA	1.120.800	186.800	1.307.600
VI	COCINERO 2ª	1.120.800	186.800	1.307.600
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.036.800	172.800	1.209.600
	CELADOR	1.036.800	172.800	1.209.600
	ALMACENERO	1.036.800	172.800	1.209.600
	CONSERJE	1.036.800	172.800	1.209.600
	TELEFONISTA	1.036.800	172.800	1.209.600
VII	EMPLEADO SERV. Y MANTENIMIENTO	1.036.800	172.800	1.209.600
	AYUDANTE DE REPROGRAFIA	988.800	164.800	1.153.600
	EMPLEADO SERVICIOS DIVERSOS	988.800	164.800	1.153.600
	ORDENANZA	988.800	164.800	1.153.600
VIII	SERENO	988.800	164.800	1.153.600
	PEON/MOZO	964.800	160.800	1.125.600
	LIMPIADOR	964.800	160.800	1.125.600

ANEXO V

COMPLEMENTOS SALARIALES 1990

COMPLEMENTOS	CANTIA ANUAL			
	DISPONIBILIDAD HORARIA	DISPONIBILIDAD FUNCIONAL	RESPONSABILIDAD	TECNICO EDUCATIVO
PUESTOS				
DIRECTOR (UN. DE REFORMA)			567.000	
DIRECTOR			467.000	
SUBDIRECTOR			185.000	
JEFE DE DEPARTAMENTO			185.000	
MEDICO DE EMPRESA				467.000
APAREJADOR/ARG. TECNICO				360.000
ATS. DE EMPRESA				310.000
CATEGORIAS				
EDUCADOR (UNIDAD DE REFORMA)				360.000
EDUCADOR				310.000
CELADOR (UNIDAD DE REFORMA)				87.000
CELADOR				62.000
JEFE DE SERVICIOS TECNICOS			200.000	
JEFE DE EQUIPO			118.000	
ORDENANZA		36.000		
NIVELES I Y II	218.000			
III, IV y V	180.000			
VI, VII y VIII	144.000			

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27364

ORDEN de 23 de octubre de 1990 por la que dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.403/1986, promovido por don Manuel Torrente Ortega y otros, contra Resolución de la Secretaria General del Instituto Nacional de Industria, de fecha 3 de febrero de 1986, y la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la misma.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.403/1986, interpuesto por don Manuel Torrente Ortega, don Marcelino Noretta Postigo, don Angel Bravo Iturzaeta, don Gonzalo Raposo Garcia, don Francisco Alcaraz Carmona, don Antonio Martínez García, don Juan Manuel Martín Caño, don Domingo Muñoz González, don Andrés Díaz Correal, don Baudelio Mínguez Yagüe, don Rafael Moris Alvarez, don Cecilio Merino Hernández, don Matias Querol Barrientos, don José Lucas Bravo, don José Luis Martín Sardinero, don Raúl Galache Sahuquillo, don Andrés Díaz Lozano, don Moisés Romero Cardiel, don Pedro Pérez Alvarez, don Antonio Martínez Bermejo, don Luis Albalá Cáceres, don Isidro Sanz, don Lisardo Losada Ancillo, don Manuel Gutiérrez de Blas, don Ignacio Marqués Delgado, don Rafael Marina Sánchez, don José Luis Corral Castañeda, don Eduardo Pardo Sánchez,

don Juan José Escribano Verdú, don Valentín Cobos Vázquez, don Isidro Talavera García, don Emilio Soteras Polo, don Emilio Álvarez García, don Manuel de la Vela Martínez, don Eloy Iglesias Fernández, don José Luis Martínez Cano, don Joaquín Pérez Serrano Sánchez y don Félix Pérez Valderrama, contra resolución de la Secretaría General del Instituto Nacional de Industria, de fecha 3 de febrero de 1986, sobre denegación del complemento de dedicación exclusiva, se ha dictado con fecha 28 de febrero de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Manuel Torrente Ortega y otros relacionados en el encabezamiento de esta sentencia contra la Resolución de la Secretaría General del Instituto Nacional de Industria, de 3 de febrero de 1986, y contra la desestimación presunta del recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, que denegaron el complemento de dedicación exclusiva solicitado por los reclamantes; debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a derecho, y en su virtud, las confirmamos, sin hacer expresa imposición de las costas del recurso. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE CULTURA

27365 RESOLUCION de 20 de septiembre de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de La Rioja para la restauración del Patrimonio Histórico.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de La Rioja el Convenio para la Restauración del Patrimonio Histórico, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 20 de septiembre de 1990.-El Secretario general Técnico, Borja Puig de la Bellacasa Aguirre.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA LA RESTAURACION DEL PATRIMONIO HISTORICO

En Madrid, a 3 de septiembre de 1990, reunidos el excelentísimo señor don Jorge Semprún y Maura, Ministro de Cultura, en representación de este Departamento, y el excelentísimo señor don Miguel Ángel Roperio Sáez, Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma, manifiestan su voluntad de colaborar durante los ejercicios 1990, 1991 y 1992, para la protección y revalorización del Patrimonio Histórico, situado en la Comunidad Autónoma de La Rioja, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 149.2 de la Constitución, en el que se establece que sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio a la cultura como deber y atribución esencial, y de acuerdo con el Real Decreto 3023/1983, de 13 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre), sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de Cultura a la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuyo apartado B a.4) del anexo I prevé que la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma podrán establecer convenios para actuar conjuntamente sobre determinados bienes a los que hacen referencia los párrafos a.2) y a.3) en las condiciones que en cada caso se fijen de mutuo acuerdo.

Por todo ello, las partes firmantes, en la representación que ostentan:

EXPONEN

Su voluntad coincidente de actuar de forma coordinada en la protección y restauración del Patrimonio Histórico, teniendo en cuenta

la amplia riqueza de bienes culturales de carácter monumental existente en el territorio de dicha Comunidad Autónoma, así como la relevancia, singularidad y estima que merecen a todos los ciudadanos tanto como signos de identidad histórica como por destacados valores artísticos o estéticos, unido a las precarias condiciones de conservación que padecen algunos de ellos, justifican el carácter prioritario y general que ha de tener su rehabilitación y restauración, siendo estos hechos más que suficientes para establecer un Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad de La Rioja, cuya finalidad es sistematizar y coordinar toda una serie de actuaciones que garanticen, mediante las intervenciones arquitectónicas y urbanísticas que sean precisas, la pervivencia, rehabilitación y revalorización de sus monumentos y conjuntos históricos, de acuerdo con las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.-La Comunidad Autónoma de La Rioja, de acuerdo con su Estatuto de Autonomía y con lo previsto en el Real Decreto 3023/1983, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a dicha Comunidad, se encargará de la restauración del Patrimonio Histórico, situado en el territorio. A tales efectos restaurará los inmuebles que a continuación se expresan, invirtiendo en ellos la cantidad aproximada de 272.550.000 pesetas, incluidos los honorarios de redacción de proyecto y dirección de obra, durante el ejercicio 1990, con cargo a los fondos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Para los ejercicios 1991 y 1992 dicha Consejería destinará cantidades para restauración de inmuebles conforme a las disponibilidades crediticias.

	Pesetas
Murallas del castillo de S. Vicente de la Sonsierra	8.000.000
Claustro de Santa María de Palacio de Logroño	20.000.000
Parroquia de Ochanduri	12.350.000
Aula Permanente de la Lengua Castellana en San Millán de Yuso	40.000.000
Castillo de Aguas Mansas de Agoncillo	45.000.000
Parroquia de Arenzana de Abajo	14.000.000
Casa Grande de Ortigosa de Cameros	9.200.000
Chapitel y fachadas de S. Agustín de la parroquia de Murillo de Río Leza	10.000.000
Interior de la parroquia de Villaseca	6.000.000
Interior y portada parroquia Ledesma de la Cogolla	9.000.000
Saneamiento de humedades en Santa María La Real de Nájera	10.000.000
Capilla de Santa Bárbara en la parroquia de Agoncillo ..	5.000.000
Fuente romana de Alfaro	4.000.000
Cubierta ermita de Villarrica en Ventrosa de la Sierra ...	4.000.000
Cubierta sacristía parroquia Santa Lucía de Ocón	2.000.000
Chapitel torre de Nieva de Cameros	6.000.000
Incidencias en ejecución de obras y posibles emergencias ..	15.000.000
Ermita de Carrasquedo en Grañón	17.000.000
Sillería baja de Santa María la Real de Nájera	10.000.000
Iglesia de Santiago de Logroño	26.000.000

Segunda.-Por su parte, el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, y con cargo a las dotaciones presupuestarias de este Centro directivo, procederá a restaurar durante los ejercicios 1990, 1991 y 1992 los monumentos que a continuación se indican por un total aproximado de 224.000.000 de pesetas, incluidos los honorarios por redacción de proyecto y dirección de obra, de acuerdo con la distribución que a continuación se expresa:

	Pesetas
Catedral de Calahorra	15.000.000
Monasterio de Yuso en San Millán de la Cogolla	15.000.000
Monasterio de la Piedad, en Casalarreina	30.000.000
Iglesia de San Esteban, en Abalos	34.000.000
Monasterio de Santa María del Salvador, en Cañas	30.000.000
Intervención urbanística en Navarrete	25.000.000
Antiguo Ayuntamiento, Santo Domingo de la Calzada ...	25.000.000
Palacio del Marqués de S. Nicolás en Briones, supeditada dicha intervención a la previa adquisición del inmueble por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.	

De igual manera, el Ministerio de Cultura, a través del Instituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, se compromete a prestar a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la cooperación y apoyo técnico necesario.

Tercera.-La distribución de las relaciones contenidas en las cláusulas primera y segunda tendrán un carácter indicativo, pudiendo ser alterado por variación de necesidades a propuesta de la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula sexta.